



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI  
REKUAI

GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

G.A.L.D.O.P. N° 241/2025

Asunción, 10 de julio de 2025

**SEÑOR**  
**DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado LPN N° 38-24 **CONTRATACION DE SERVICIOS TERCERIZADOS DE AMBULANCIA PARA ASEGURADOS DEL IPS**, manifestamos cuanto sigue: **I.D 446.997**

Observaciones del Verificador  
- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP  
Documentos del SICP  
Inconsistencia en documentos  
Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario

1) Tanto en la Recomendación del Informe y el Resuelve de la Resolución no se menciona el monto mínimo. Solicitamos subsanar. Remitir informe y Resolución complementarios. /

*Se aclara que, por un error involuntario no se mencionó en la recomendación, pero el pliego de bases y condiciones forma parte íntegra del contrato, además se puede visualizar en el Anexo del Resuelve el Monto Mínimo y Monto Máximo de la adjudicación.- (Foja 5 de la Res CA 090-002/2024).*

*Tendremos en cuenta en llamados posteriores de indicar en todas partes, para no incurrir a dichos errores*

2) Se suscribió el contrato sin dar pie a la notificación Oficial a través del SICP. Solicitamos una justificación legal al respecto.

*Al respecto, corresponde aclarar que la notificación de adjudicación fue realizada considerando el plazo de 7 (siete) días hábiles establecido por la Resolución DNCP N° 4400/2023, Art. 51°, para la presentación de protestas, el cual establece lo siguiente: "La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente...". En tal sentido, la firma del contrato se llevó a cabo posterior al vencimiento del plazo de protesta, cumpliéndose así con lo establecido en la normativa.*

*En ese sentido, la notificación del acto administrativo correspondiente a la adjudicación fue realizada por correo electrónico institucional a los oferentes, conforme lo dispone la Resolución DNCP N° 4401/2023, Art. 60° que menciona lo siguiente: "En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación...".*

*Por tanto, la firma del contrato se realizó una vez vencido el plazo de interposición de protesta, computado conforme a lo establecido en el Art. 51° de la Resolución DNCP N° 4400/2023, por lo que no se configuró incumplimiento alguno, encontrándose el acto dentro de los márgenes legales aplicables.*

*Asimismo se adjunta correo de notificación.*

Atentamente.



**Lic. Alicia Rocholl**  
**Directora**

**Dirección Operativa de Contrataciones**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
**Lic. Juan Rodrigo Galean**  
Dpto. Técnico de Contrataciones  
Dirección Operativa de Contrataciones